

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación, (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

6150 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 1.025/1991, promovido por don José Carlos Chacón Ferraz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 21 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1991, en el que son partes, de una, como demandante don José Carlos Chacón Ferraz, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 5 de marzo de 1991, sobre adjudicación plaza por concurso de méritos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 1.025/1991, interpuesto por don José Carlos Chacón Ferraz, contra la Resolución especificada en el encabezamiento de esta sentencia, las cuales anulamos por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a que se le adjudique el puesto de trabajo de Director de la Oficina Provincial de MUNPAL en Huesca.

Tercero.—Condenamos a la Administración demandada a que proceda al nombramiento del actor para el referido cargo.

Cuarto.—Desestimamos las demás pretensiones del actor.

Quinto.—No hacemos especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

6151 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 391/1990, promovido por doña Magdalena Gómez Sanchiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1990, en el que son partes, de una, como demandante doña Magdalena Gómez Sanchiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 10 de octubre de 1989, sobre reingreso al servicio activo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe estimar y estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por doña Magdalena Gómez Sanchiz, contra la Resolución de 23 de enero de 1990 de la Dirección General de la Función Pública que deniega petición relativa al reingreso al servicio activo, y en consecuencia, anula la citada resolución por no resultar ajustada a Derecho, reconociendo el derecho que la recurrente tiene a que se le tramite la petición y en caso de tener preferencia sobre cualquier otro de los funcionarios que de acuerdo con lo señalado en el fundamento cuarto puedan tener derecho, se le adjudique la plaza solicitada. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

6152 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 109/1991, promovido por don Luis Cuadros Vargas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Cuadros Vargas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de junio de 1990, sobre jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe estimar y estimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cuadros Vargas, en su propio nombre, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la dictada por la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local el día 27 de junio de 1990, que denegaba la prestación de jubilación por invalidez solicitada y, en su virtud, anulando las referidas resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho, debe declarar y declara el derecho del recurrente a percibir la prestación de jubilación por incapacidad permanente, ordenando a la Administración demandada que proceda a la sustitución de la resolución inicial de jubilación forzosa por edad por la ya indicada de jubilación por incapacidad permanente, con todos los efectos desde la fecha en que se produjo la tan repetida jubilación forzosa por edad; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-